

**RESOLUCIÓN Nro. 003-2021-MTOP-SUBZ2**

Ingeniero José Gabriel Zambrano Vacacela  
**SUBSECRETARIO ZONAL 2,**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador: por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la económica popular solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de República del Ecuador establece que: “*El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente*”;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto de 2008, modificada el 21 de agosto de 2018, reglamenta el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo determina los principios y normas

para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras entidades, los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

**Que**, el artículo. 6, numeral 16, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “16. *Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.*”;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. **El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año** e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No.1700 debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acorde a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

**Que**, el Artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: “*Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley*”;

**Que**, el inciso tercero del Art. 25 del Reglamento General de la LOSNCP, dispone: “*Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC*”;

*hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec);*

**Que**, el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: *“el Plan Anual de Contratación está vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la información indispensable para su fácil reconocimiento (...)”;*

**Que**, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Edición Especial del Registro Oficial 1078, 28-IX-, en el numeral 1 del artículo 6 determina: **“1. Módulo Facilitador PAC.-** *Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación - PAC, que permite que las entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal. Las entidades contratantes que utilizan el ESIGEF obtendrán directamente en este módulo las partidas presupuestarias validadas por el Ministerio de Finanzas para las contrataciones que planifiquen realizar. Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE”.*

**Que**, en el Acuerdo Ministerial No. 006 – 2018, de 12 de marzo de 2018, suscrito por el Doctor Paúl Granda López, entonces Ministro de Transporte y Obras Públicas, acordó lo siguiente: *“Art. 4.- Elaboración del Plan Anual de Contrataciones.- Corresponde a los siguientes funcionarios dentro del ámbito de sus competencias elaborar el Plan Anual de Contrataciones (PAC): a) Coordinador General Administrativo Financiero, b) Coordinador General de Planificación, c) Director Administrativo, d) **Directores Distritales**; y, e) Superintendentes de Terminales Petroleros.”;*

**Que**, el Acuerdo Ministerial No. 006 – 2018, establece en el: *“Art. 5.- Aprobación del Plan Anual de Contrataciones.- Corresponde a los siguientes funcionarios dentro del ámbito de sus competencias aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC): (...) c) **Subsecretarios Zonales** en el ámbito de sus competencias.”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. MTOP-CGAD-2021-56-ME del 14 de enero del 2021, se hace conocer que con Oficio Circular No. MEF-VGF-2020-0011-C del 31 de diciembre del 2020, el Mgs. Fabián A. Carrillo Jaramillo Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas emite las directrices para la APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2021 SINAFIP (Anexos 1 y 2), en las que contempla los procesos y cronograma para la aplicación de las directrices para la apertura del ejercicio fiscal 2021 en el sistema e-SINAFIP para el presente año, mismas que deberán ser observadas y de cumplimiento

obligatorio por parte de todas las Entidades del Estado;

**Que**, mediante oficio No. SERCOP-DAU-2021-0055-OF del 14 de enero de 2021, la Directora de Atención al Usuario del Servicio Nacional de Contratación Pública dice: "En este sentido, cada una de las entidades contratantes son responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, por lo que, de acuerdo con su planificación, tienen la obligación de aprobar el Plan Anual de Contratación -PAC-, debiendo publicarlo en su página web institucional, hasta el 15 de enero de cada año, conforme lo prevé la Ley. El momento en que se habilite el SINAFIP, la entidad deberá realizar la respectiva actualización incorporando en el Sistema Oficial de Contratación Pública la información relacionada al PAC publicado";

**Que**, mediante memorando N° MTOP-CGAD-2021-77-ME, suscrito por el Mgs. Fernando Pauta Suarez COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, en el cual dispone: "...De conformidad a la Normativa Vigente el PAC Institucional se la tiene que elaborar y subir hasta el 15 de enero de cada ejercicio fiscal..." además indica "... *El no cumplimiento de este proceso será objeto de sanciones correspondientes a los funcionarios responsables de esta omisión de acuerdo a las leyes y reglamentos para el efecto, por lo que esta coordinación deslinda cualquier responsabilidad en la omisión de la misma por parte de las Unidades Desconcentradas...*";

**Que**, mediante Circular Nro. MTOP-DGPP-21-4-CIR, de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por Abg. Luis Vélez Cabrera, Director de Gestión de Procesos pre Contractuales, dispone: "En atención al oficio Nro. SERCOP-DAU-2021-0055-OF, de 14 de enero de 2021, suscrito por la economista Wendy Paulina Barreno Lalama, Directora de Atención al Usuario del SERCOP, mediante el cual informó a esta Cartera de Estado, lo siguiente al respecto de la aprobación y publicación del PAC 2021, en la parte pertinente del documento: **"(...) En este sentido, cada una de las entidades contratantes son responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, por lo que, de acuerdo con su planificación, tienen la obligación de aprobar el Plan Anual de Contratación -PAC-, debiendo publicarlo en su página web institucional, hasta el 15 de enero de cada año, conforme lo prevé la Ley. El momento en que se habilite el SINAFIP, la entidad deberá realizar la respectiva actualización incorporando en el Sistema Oficial de Contratación Pública la información relacionada al PAC publicado"**; por lo expuesto, solicito que en el ámbito de competencia de cada una de las unidades administrativas, se proceda conforme a las directrices emitidas por el SERCOP, observando lo determinado en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, 25 y 26 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 006-2018, de 12 de marzo de

2018 y las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.”;

**Que**, mediante memorando No. MTOP-SUBZ2-2021-0057-M, de fecha 15 de enero de 2021, el Mgs. José Gabriel Zambrano Vacacela, Subsecretario Zonal 2, dispone: “...se remitan los proyectos de Resolución y anexos correspondientes para el trámite respectivo en el ámbito de competencia Zonal según lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 006-2018, de 12 de marzo de 2018”;

**Que**, mediante memorando MTOP-DPP-2021-61-ME, de fecha 15 de enero de 2021, el Ing. Omar Benavides, Director/a Distrital de Transporte y Obras Públicas de Pichincha, dirigido al Mgs. José Gabriel Zambrano Vacacela, Subsecretario Zonal 2, en el cual le manifiesta: “En atención a la disposición emitida en el Acuerdo Ministerial No. 006 – 2018, mismo que en su Art. 5 literal c establece que la Aprobación del Plan Anual de Contrataciones corresponde dentro del ámbito de sus competencias a los Subsecretarios Zonales; solicito a Usted, en apego a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone: “[...] El PAC será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS [...]”, APROBAR el Plan Anual de Contrataciones (PAC-2021) de la DIRECCION DISTRITAL 17D02\_CALDERON\_LLANO CHICO\_GUAYLLABAMBA\_PICHINCHA- MTOP...”;

**Que**, corresponde a la Subsecretaría Zonal 2, aprobar el Plan Anual de Contrataciones del ejercicio fiscal 2021, de la Dirección Distrital de Pichincha, conforme lo ha determinado la normativa que rige para la contratación pública;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la ley a quien ejerce administrativamente la representación de esta Subsecretaría Zonal 2, y en uso de las facultades legales,

## RESUELVO:

**Artículo 1.- APROBAR** el Plan Anual de Contrataciones (PAC-2021) de la DIRECCION DISTRITAL 17D02\_CALDERON\_LLANO CHICO\_GUAYLLABAMBA\_PICHINCHA- MTOP.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Unidad de Compras Públicas de la Dirección Distrital de Pichincha del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que realice la publicación de la presente Resolución a través del portal institucional o del Sistema Oficial de Contratación del Estado, SOCE



[www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad del Tena, a los 15 días del mes de enero del 2021.

Ing. José Gabriel Zambrano Vacacela  
**SUBSECRETARIO ZONA 2,**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

